

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de abril de 2022, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520318400320220014700.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARIANELA GONZÁLEZ TAMAYO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GINER ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ**, se observa que se ajusta a los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión.

Respecto de la solicitud de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA TRADICIÓN** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **378-117282**, se accederá, no obstante cuenta **afectación a vivienda familiar, cuanto que así lo permiten las leyes 258 de 1996 modificadas por la 854 de 2003.**

En tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARIANELA GONZÁLEZ TAMAYO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GINER ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ.**

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese al demandado este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene de conformidad con el art 523 del C.G.P.

4º.- ACCEDER A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-117282, por las razones expuestas.

Líbrese el Oficio correspondiente.

7º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE
El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

mtg

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312eb14fef10145ea56953588b8f3253b56e2864f6d9ccfe077f8fb1ed3361b9**
Documento generado en 29/04/2022 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>